

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Adm. 1720

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO; el Secretario de Agricultura aprobó el 13 de-----
diciembre de 1971 unas Enmiendas a las normas tituladas "Normas---
para el Programa de Garantía de Precio de 1971-72 para Chinas Pro-
ducidas en Puerto Rico", a tenor con las disposiciones de la Ley--
Núm. 53, aprobada el 21 de junio de 1971.-----

POR CUANTO; en las citadas Normas, así enmendadas, se provee-
una garantía de precio mínimo razonable por las chinas producidas-
en Puerto Rico que sean vendidas para la elaboración durante la---
vigencia del Programa.-----

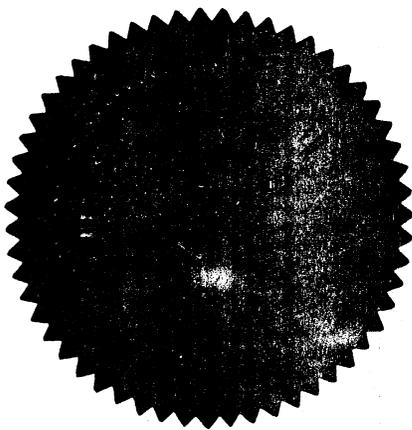
POR CUANTO; el Programa que bajo las referidas Normas se es-
tableció es uno que requiere acción inmediata para solucionar un--
problema de mercadeo de chinas originado en esta época del año.---

POR CUANTO; la Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, según--
enmendada, requiere de las distintas agencias gubernamentales la--
radicación en la Secretaría de Estado de Puerto Rico de toda regla-
mentación de aplicación general, y dispone asimismo, que la misma-
entrará en vigor a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría
de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en
inglés y español.-----

POR CUANTO; la citada Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957,--
según enmendada, autoriza en su Sección 11, que previa certificación
del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o circuns-
tancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determi-
nado reglamento empiece a regir inmediatamente, sin esperar a que-
llegue la fecha dispuesta por ley para su vigencia.-----

POR TANTO; en uso de las facultades que me confiere la citada Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, CERTIFICO que, por las antedichas circunstancias, los intereses públicos requieren que las Enmiendas al Inciso C del Artículo I y al Inciso A del Artículo III de las referidas Normas aprobadas por el Secretario de Agricultura con fecha 13 de diciembre de 1971, tengan vigencia inmediata sin esperar que transcurra el término de 30 días desde su radicación en la Secretaría de Estado para que adquieran vigencia.

Para la vigencia de dichas Enmiendas deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de diciembre de 1971.

Luis A. Ferre
LUIS A. FERRE
Gobernador de Puerto Rico

Promulgadas de acuerdo con la ley hoy 29 de diciembre de 1971.

Fernando Chardón

Fernando Chardón
Secretario de Estado